Proyecto de Ley N° 10644/2024-PE

27 MAR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:53p

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 27 de marzo de 2025

OFICIO Nº 089 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de saneamiento de dos tramos del límite entre los distritos del Callao y Carmen de la Legua - Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

REPUBLICA DEL PERU

Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SANEAMIENTO DE DOS TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS DISTRITOS DEL CALLAO Y CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto sanear el límite entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao, en los siguientes tramos:

a. Tramo que comprende desde el eje de la avenida Argentina en el punto de coordenada UTM 273 311 m E y 8 667 388 m N, hasta la intersección del eje de la avenida Argentina con el eje de la vía Jorge Chávez.

b. Tramo que comprende desde la intersección del eje de la avenida Argentina con el eje de la avenida Elmer Faucett, hasta el punto de coordenada UTM 272 098 m E y 8 668 327 m N en el thalweg del río Rímac.

Artículo 2.- Delimitación de los tramos del límite entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao

2.1 Delimitar dos (2) tramos del límite entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao, a los que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, de acuerdo a las siguientes memorias descriptivas:

a. Tramo que comprende desde el eje de la avenida Argentina en el punto de coordenada UTM 273 311 m E y 8 667 388 m N, hasta la intersección del eje de la avenida Argentina con el eje de la vía Jorge Chávez.

Inicia en el eje de la avenida Argentina en el punto de coordenada UTM 273 311 m E y 8 667 388 m N, continúa en dirección oeste por el eje de la avenida

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

5818

Argentina, finaliza en su intersección con el eje de la vía Jorge Chávez, en el punto de coordenada UTM 272 353 m E y 8 667 296 m N de referencia.

b. Tramo que comprende desde la intersección del eje de la avenida Argentina con el eje de la avenida Elmer Faucett, hasta el punto de coordenada UTM 272 098 m E y 8 668 327 m N en el thalweg del río Rímac.

Inicia en la intersección del eje de la avenida Argentina con el eje de la avenida Elmer Faucett en el punto de coordenada UTM 271 564 m E y 8 667 220 m N de referencia, continúa en dirección norte por el eje de la avenida Elmer Faucett, hasta el punto de coordenada UTM 271 464 m E y 8 668 184 m N en el puente vial Elmer Faucett (a la altura del thalweg del río Rímac), continúa aguas arribas por el thalweg del río Rímac, finaliza en el punto de coordenada UTM 272 098 m E y 8 668 327 m N en el thalweg de este río.

2.2 Las coordenadas mencionadas en las presentes memorias descriptivas corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

2.3 Las presentes memorias descriptivas fueron realizadas empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (2020). Urb. Mirones Bajo, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1143). Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los dos (2) tramos del límite entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao, contenidas en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de de dos mil veinticinco.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por MENDOZA CASTILLO Augusto Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.03.2025 08:25:23 -05:00

ANEXO

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE DOS TRAMOS DE LÍMITE ENTRE LOS DISTRITOS DEL CALLAO Y CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

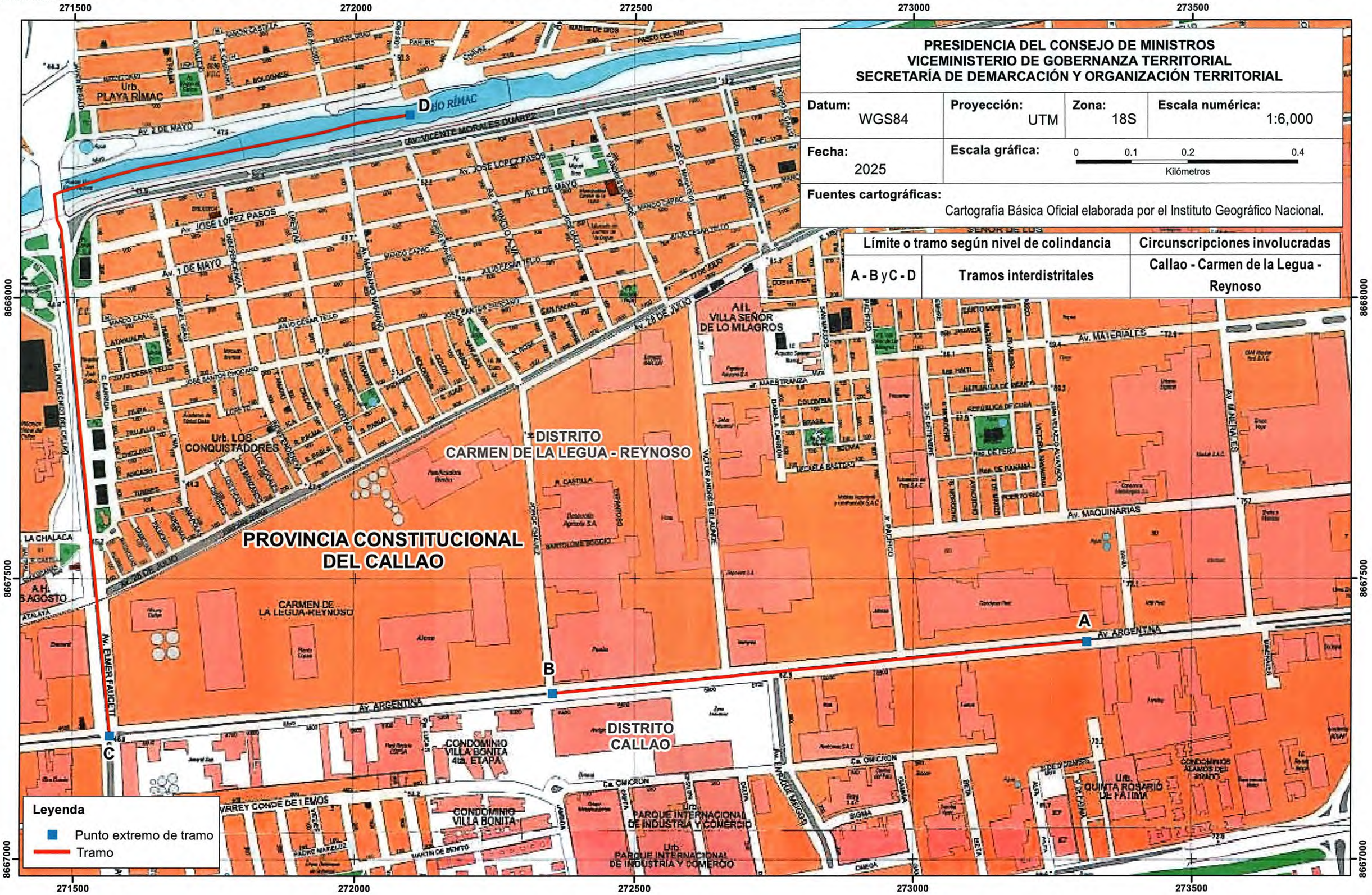

LEY DE SANEAMIENTO DE DOS TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS DISTRITOS DEL CALLAO Y CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto sanear dos (2) tramos del límite entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao.

Su formulación se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú que señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Asimismo, cabe señalar que la presente Ley se sustenta en el artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual señala que el Poder Ejecutivo propone proyectos de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

1. Identificación del problema público

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao, no establecen la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente, solo el 21.5 % de la

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por MENDOZA CASTILLO Augusto Manuel FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2025 16:27:24 -05:00

colindancia entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua – Reynoso se encuentra saneada.

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) implementó con la unidad técnica de demarcación territorial (UTDT) del Gobierno Regional del Callao, un proceso excepcional en la Provincia Constitucional del Callao.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° D000389-2023-PCM-SDOT, del 8 de agosto de 2023, la SDOT remitió al Gobierno Regional del Callao el Informe N° D000105-2023-PCM-SSATDOT, del 8 de agosto de 2023, que adjunta el Informe N° D000008-2023-PCM-SSATDOT-KRV, del 2 de agosto de 2023, en el cual se identifican los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, a través del acta de trabajo del 1 de setiembre del 2023, la SDOT en coordinación con la unidad técnica de demarcación territorial del Gobierno Regional del Callao, identificó en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la Provincia Constitucional del Callao. Dicha identificación fue ratificada en el acta de trabajo del 20 de junio de 2024. Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Mediante la reunión de trabajo del 11 de julio de 2024, el Gobierno Regional del Callao informó a los equipos técnicos de las municipalidades involucradas el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar; quienes validaron dos tramos de la colindancia que los involucra y acordaron un cronograma de trabajo para la implementación del citado proceso excepcional.

Con el Oficio Nº 00555-2024-GRC/GRPPYAT, del 23 de agosto del 2024, que adjunta el Informe N° 000107-2024-GRC/OAT, del 22 de agosto del 2024, la unidad técnica de demarcación territorial del Gobierno Regional del Callao informó a la SDOT sobre los tramos validados, adjuntando una versión preliminar de la memoria descriptiva de los dos tramos del límite entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, así como su respectiva representación cartográfica.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Mediante el Oficio N° D000268-2024-PCM-SDOT, del 5 de septiembre de 2024, la SDOT remitió al Gobierno Regional del Callao el Informe N° D000147-2024-SSATDOT que adjunta el Informe N° D000020-2024-PCM-SSATDOT-MCP, ambos del 5 de septiembre de 2024, que contienen las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los dos (2) tramos del límite entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, a efecto de que los alcaldes suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Con el Oficio Múltiple N° 125-2024-GRC/GGR, de fecha 29 de octubre del 2024, el Gobierno Regional del Callao convocó a los alcaldes de la Provincia Constitucional del Callao y del distrito de Carmen de La Legua - Reynoso para la suscripción del acta de acuerdo de límites respectiva. Los días 18 y 19 de noviembre de 2024, los alcaldes involucrados suscribieron el *"Acta de acuerdo de límites entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua - Reynoso"*, mediante el cual sanean dos tramos de la colindancia que los involucra. De esta forma se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, mediante el Oficio N° 000001-2025-GRC/GR, del 7 de enero de 2025, el Gobierno Regional del Callao remitió a la SDOT el Informe N° 000155-2024-GRC/OAT, del 27 de diciembre de 2024, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la Provincia Constitucional del Callao, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Es importante señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo dicho marco normativo, el alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao ha suscrito el *"Acta de acuerdo de límites entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua - Reynoso"* en representación de su respectivo distrito cercado (Callao).

3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la Ley

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear dos (2) tramos del límite entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para dicha población.

Mediante el Informe N° D000064-2025-PCM-SATDOT, del 27 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional del Callao mediante el Oficio N° 000001-2025-GRC/GR, del 7 de enero de 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso establecido en el artículo 10 del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, referido al proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental.

4. **Precisión del nuevo estado que genera la propuesta**

Los tramos que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 2.6 kilómetros, los cuales representan el 71.6% de la colindancia entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao. De esta manera, la colindancia saneada entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua – Reynoso se incrementa del 21.5% al 93.1%.

Las memorias descriptivas de los tramos del límite entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

a. **Tramo que comprende desde el eje de la avenida Argentina en el punto de coordenada UTM 273 311 m E y 8 667 388 m N, hasta la intersección del eje de la avenida Argentina con el eje de la vía Jorge Chávez.**

   Inicia en el eje de la avenida Argentina en el punto de coordenada UTM 273 311 m E y 8 667 388 m N, continúa en dirección oeste por el eje de la avenida Argentina, finaliza en su intersección con el eje de la vía Jorge Chávez, en el punto de coordenada UTM 272 353 m E y 8 667 296 m N de referencia.

b. **Tramo que comprende desde la intersección del eje de la avenida Argentina con el eje de la avenida Elmer Faucett, hasta el punto de coordenada UTM 272 098 m E y 8 668 327 m N en el thalweg del río Rímac.**

   Inicia en la intersección del eje de la avenida Argentina con el eje de la avenida Elmer Faucett en el punto de coordenada UTM 271 564 m E y 8 667 220 m N de referencia, continúa en dirección norte por el eje de la avenida Elmer Faucett, hasta el punto de coordenada UTM 271 464 m E y 8 668 184 m N en el puente vial Elmer Faucett (a la altura del thalweg del río Rímac), continúa aguas arribas por el thalweg del río Rímac, finaliza en el punto de coordenada UTM 272 098 m E y 8 668 327 m N en el thalweg de este río.

Las coordenadas mencionadas en las presentes memorias descriptivas corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

Las presentes memorias descriptivas fueron realizadas empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (2020). Urb. Mirones Bajo, Perú, 1:5 000. 2° ed. Sin Serie, hoja 25i (1143). Lima, Perú.

5. **Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado**

La presente Ley contribuye al saneamiento del límite entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao; permitiendo de esta manera que el 93.1% de dicha colindancia se encuentre saneada.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE DOS TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS DISTRITOS DEL CALLAO Y CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA LEY

Saneamiento de Límites

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 2.6 kilómetros, los cuales representan el 71.6% de la colindancia entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao; de esta manera, se estima que la colindancia saneada entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso se incremente del 21.5% al 93.1%.

Gobernanza Territorial

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, consiste en definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y la legalidad de la Ley

La presente Ley es conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Por otro lado, conforme a lo establecido en la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y en el artículo 10 de su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial implementó con la unidad técnica de demarcación territorial del Gobierno Regional del Callao, un proceso excepcional para establecer límites en la Provincia Constitucional del Callao. Bajo dicho marco normativo, el Gobierno Regional del Callao mediante el Informe N° 000155-2024-GRC/OAT, del 27 de diciembre de 2024, describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la Provincia Constitucional del Callao, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 3 "Ámbito de aplicación" del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter

general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que, en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional , así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; en tal sentido, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado reglamento, las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas,

restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del AIR Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por las normas de la materia.

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear dos tramos del límite entre los distritos del Callao y Carmen de La Legua - Reynoso, en la Provincia Constitucional del Callao; ésta no se encuentra comprendida en el AIR Ex Ante, de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.